



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

RECIBIDO  
con cheque  
21 FEB 2023  
11:16 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/CPYPC/039/2023.

ASUNTO: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de febrero de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted Dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Director General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que implemente jornadas de salud bucal para niñas y niños que habitan con sus madres en el Centro Penitenciario Femenil del Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
21 FEB 2023

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

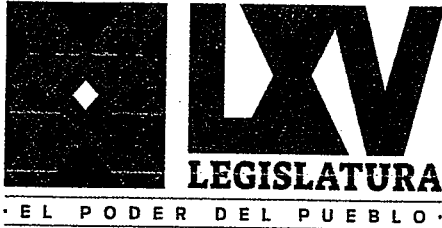


*[Handwritten signature]*

MTRA. NANCY GARCÍA REYES.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

D.P. MARÍA LUISA MATUS FUENTES/  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 48

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, PARA QUE IMPLEMENTE JORNADAS DE SALUD BUCAL PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE HABITAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PENITENCIARIO FEMENIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintitrés, las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta, con la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia

resolución de la Diputada Dennis García Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que exhorta al Director General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el marco del día de reyes, implemente en los centros penitenciarios del estado de Oaxaca, jornadas de salud bucal a niñas y niños que habitan en los reclusorios y que son hijas e hijos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

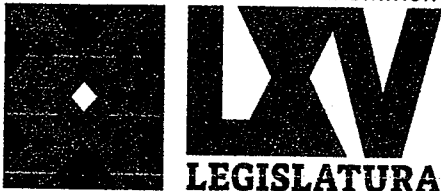
2.- El cuatro de enero de dos mil veintitrés, por instrucciones de las Diputadas Secretarías integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./2064/2023 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

3.- El Punto de Acuerdo en estudio se sustenta en las consideraciones siguientes:

*“El respeto a los derechos humanos de la niñez cuya gama es muy extensa, deben ser la base de los ejes prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca; con ello se garantiza que la población infantil y adolescente goce de un pleno desarrollo tanto en lo individual como en lo colectivo, toda vez que se le procura un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y BIENESTAR.”<sup>1</sup>*

*Así mismo, resulta una responsabilidad para el Estado, diseñar e implementar estrategias que permitan garantizar integralmente los derechos de los niños y niñas de la sociedad Oaxaqueña, situación que debe agudizarse en tratándose de*

<sup>1</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 48**

*menores de edad que atraviesan por una situación particular, tal es el caso de las hijas e hijos de personas que viven en los centros penitenciarios del Estado de Oaxaca.*

*Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el Diagnóstico nacional de supervisión Penitenciaria 2019, llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "... en México existían 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión..." sin que para ello se hayan estudiado todos los centros penitenciarios del País, ni se haya hecho un estudio o investigación reciente, sobre todo en Oaxaca; por lo tanto dicha cifra puede en ese sentido modificarse lastimosamente, debido a que se trata de una de las poblaciones totalmente invisibilizada y con todas las carencias.*

*Es decir, no obstante que por el hecho de ser personas tienen inherente la protección de sus derechos humanos, estas niñas y niños se encuentran doblemente en situación de vulnerabilidad, tal y como lo define la Suprema Corte: "Se considera niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten "*

*A consecuencia de lo anterior, es importante referir que tanto su derecho a la educación como a la salud, se encuentran minimizados, por ende, anteponiendo el interés superior de la niñez, se debe privilegiar la atención médica a estos menores, ya que no se trata de ningún hecho aislado, sino de una problemática que existe, que no ha sido visibilizada pero que debe atenderse.*

*(.)"*

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Dennis García Gutiérrez, estriba en exhortar al Director General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para brindar salud bucal a niñas y niños que habitan en los reclusorios y que son hijas e hijos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

En virtud a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, compartimos la exposición de motivos vertida por la proponente y estimamos, salvo las modificaciones respectivas de sintaxis y buen uso

del lenguaje, procedente su proposición a efecto de garantizar el derecho humano a la salud de las niñas y niños; el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos como las niñas y niños que habitan con sus madres en el Centro Penitenciario Femenil del Estado de Oaxaca, ya que es el único que alberga mujeres con hijas e hijos, mediante jornadas de salud bucal cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas tal como lo disponen los artículos 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7, 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 45 y 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, los cuales disponen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 12.- (...)**

...  
*Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.*  
...

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 7. Coordinación interinstitucional**

...  
*Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.*  
...  
...  
...

**Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

*Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:*

I. A la IX. ...

X. *Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y*

XI. ...

*La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.*

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos**

*Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:*

I. ...

*II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

...  
III. ...

IV. ...

*Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.*

...

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**

*Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:*

...

*XXIV. Administrar el sistema estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de reinserción social;*

...



*Artículo 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará cuando menos, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:*

*A. Unidades administrativas:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;*

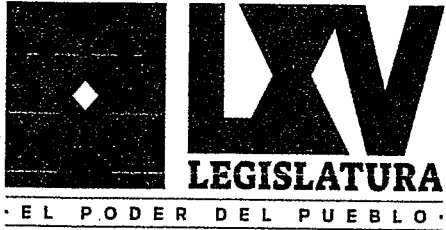
*a) ...*

*b) Dirección General de Reinserción Social; y*

*c) ...*

*...*

De la interpretación de los artículos transcritos se deduce la obligación de la autoridad exhortada a través de la coordinación institucional de brindar atención médica a las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Femenil del Estado mediante jornadas de salud bucal, aunado que conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que los puntos de acuerdo son el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos; verbigracia el caso que nos ocupa, en el que la Diputada Dennis García Gutiérrez pone a consideración una situación de relevancia social como lo es la necesidad de las niñas y niños que habitan con sus madres privadas de su libertad, de recibir atención médica,



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 48**

específicamente salud bucal. En tal virtud, esta comisión determina procedente la Proposición referida.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Director General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que implemente jornadas de salud bucal para niñas y niños que habitan con sus madres en el Centro Penitenciario Femenil del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.-** Exhorta al Director General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que implemente jornadas de salud bucal para niñas y niños que habitan con sus madres en el Centro Penitenciario Femenil del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
**PRESIDENTE**

• H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA •



• EL PODER DEL PUEBLO •



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 48



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.